

CRITERIOS DE LA IMPLANTACION DE LA ENSEÑANZA RELIGIOSA, EN LA DECADA PERONISTA: (1945-1955)

Néstor O. MUTTI ANIZAN

Introducción

El año 1884 constituye uno de los momentos claves en el sistema educativo argentino. Nace la Ley 1.420 de "Educación Común de la República Argentina".

El tema que nos ocupa, parte de la política educativa durante el gobierno peronista, trae a la palestra una de las viejas discusiones que, ya en los años 1880-1884, se planteó ante la promulgación de la mencionada ley: el tema de la enseñanza religiosa.

Los postulados laicistas, entroncados con el liberalismo francés, encuentran en la Revolución de 1789 y en la Tercera República, argumentos suficientes como para apostar por una escuela laica en la República Argentina. Es, con estos antecedentes y otros meramente legislativos (Ley Ferry, 28.3.1882, Francia), que Onésimo Leguizamón presentó en 1883, junto a otros diputados, un "Proyecto de Ley de Educación Común para la Capital Federal y Territorios y Colonias Nacionales".

Otro antecedente importante a tener en cuenta en el estudio de ésta Ley, fue el Congreso Pedagógico de 1881; convocado por el Presidente Julio A. Roca. En cuyos jugosos debates se advierte, claramente, las posiciones antagónicas entre católicos y liberales. Valga como muestra de referencia la comunicación presentada por Rene Legout, quien planteó un primer proyecto para establecer el "principio de Laicidad en una futura Ley de educación.

Dado que la Ley 1.420, en sí, no es tema a desarrollar en esta comunicación, me remitiré, a modo de corolario, a las palabras del prof. Fernando Martínez Paz. Dice al respecto:

"El marco ideológico de la discusión había variado con respecto al del período anterior. El liberalismo espiritualista y romántico, fue sustituido por un liberalismo agnóstico y marcadamente positivista.

En cada una de las tendencias, liberal y católica, estaban definidas, por otra parte, dos posiciones antagónicas: una inspirada en la legislación y en los principios del liberalismo y del laicismo franceses que acababan de librar y ganar una gran batalla por la conquista de la escuela pública y otra, en busca de un principio de unidad sostenido en los valores tradicionales de la religión y de la cultura en el cuadro de un Estado inspirador de esa unidad.

La ley 1.420 promulgada el 8 de julio de 1884 fue la expresión clara de la primera de estas posiciones" (1).

Estos debates dieron su fruto con el establecimiento del art. 8, de dicha ley. Donde se dispone: "La enseñanza religiosa sólo podrá ser dada en las escuelas públicas, por los ministros autorizados de los diferentes cultos, a los niños de su respectiva comunión, y antes o después de las horas de clase" (2).

Esta disposición mantuvo su vigencia inalterable durante un período de cerca de 60 años. A pesar de sus detractores, quienes no cesaron en sus intentos por una vuelta a la situación anterior.

Sin embargo, a consecuencia de la Revolución del 4 de junio de 1943, esta situación mantenida, queda rota, dándose un giro de 180 grados. Es "el acceso del nacionalismo católico, ideología dominante en esos momentos" (3). Dando al traste con el proceso liberal y laico en la educación argentina.

Como consecuencia, el 31 de diciembre de 1943, con el Decreto N° 18.41 1, se implanta nuevamente la enseñanza religiosa católica en los programas de las escuelas oficiales.

Varios fueron los argumentos esgrimidos en las tesis que propugnaban por su implantación, privando en los considerandos de la ley, los de inconstitucionalidad del art. 8 de la ley 1.420. Siendo la educación "el más eficaz factor de unidad de un pueblo, no se concibe un país que oriente su enseñanza en una dirección contraria al espíritu de su constitución" (4). La cual, en su art. 2, expresa claramente la obligación del Estado de sostener "el culto católico, apostólico romano".

Por tanto, una Ley que no respetara ese mandato, no podía tener cabida en un sistema democrático y constitucional. Con mayor redundancia, si tenemos en cuenta que: "Todas las constituciones que sucesivamente fueron dándose en nuestro país, hasta su formación definitiva, han sido católicas" (5).

Es por ello que, la revolución triunfante del 4 de junio en lo que a educación se refiere, pretendía "restablecer el imperio de la constitución violada" por "doctrinas que pretendían adulterar su texto y que en realidad adulteraban su espíritu" (6).

No se podía privar a los educandos del conocimiento de la "religión del Estado", teniendo en cuenta además, que mermarían su capacidad y posibilidad para ser elegidos presidente de la Nación. Tal como establece el art. 73 de dicha constitución: "Para ser elegido presidente o vicepresidente se requiere... pertenecer a la comunión católica, apostólica romana".

1. Martínez Paz. Fernando. La Educación. 1ra edición. Universidad de Córdoba. Argentina, 1979. p. 111

2. Ley 1.420. del 8.7.1884. en Anales de Legislación Argentina. Ed. La Ley. Buenos Aires; 1955. Tomo 1881-1888. pp. 126-123.

3. Martínez Paz. F. op. cit. p. 199

4. Decreto N° 18.41 1. del 31.12.1943. En Anal. Legisl. Argent. Ed. La Ley. Buenos. Aires. 1944. Tomo V, pp. 73-74.

5. Idem p. 73

6. Idem p. 73

Además, "resulta absurdo también" que se prive a esos alumnos de la enseñanza religiosa "que no se niega a los indios, cuya conversión al catolicismo debe promover el Congreso por imperio de la constitución" (7).

Los anteriores, son algunos de los argumentos mantenidos en los considerandos del Decreto. A modo de síntesis citaré un párrafo, antes de pasar a la enumeración de los artículos, que a mi entender, resume la intencionalidad del mismo:

"La revolución del 4 de junio se ha hecho para poner término a éstas y otras aberraciones, que han conducido en la práctica a la corrupción administrativa y a la deformación del alma del pueblo.
No hay que engañarse; al niño, sin conocimiento de la religión, no se le educa en la neutralidad, sino en el ateísmo, que comienza por ser sistemático repudio del nombre de Dios y acaba siendo negación de su existencia y sus leyes, único fundamento válido de toda moral pública y privada y para nosotros los argentinos la destrucción de uno de los *más fuertes vínculos de unidad nacional*" (8).

Era el *triumvir* de la segunda de las posiciones presentadas en páginas anteriores y que fueron señaladas por F. Martínez Paz.

Finalmente, teniendo en cuenta todas estas observaciones se dispuso que:

Art. 1°. En todas las escuelas públicas de enseñanza primaria, posprimaria, secundaria y especial, la enseñanza de la religión católica será impartida como materia ordinaria de los respectivos planes de estudio.

Quedan excluidos de esta enseñanza aquellos educandos cuyos padres manifiesten expresa oposición, por pertenecer a otra religión, respetándose así la libertad de conciencia. A estos alumnos se les dará instrucción moral.

Art. 2°. Los docentes que tengan a su cargo la enseñanza de la religión católica serán designados por el gobierno debiendo recaer los nombramientos en personas autorizadas por la Autoridad Eclesiástica.

Art. 3°. Los programas y textos destinados a la enseñanza religiosa serán aprobados por el gobierno de acuerdo con la autoridad Eclesiástica.

Art. 4°. En los establecimientos de enseñanza media y especial dependientes de las Universidades Nacionales, así como en las escuelas comunes dependientes del Consejo Nacional de Educación regirán las disposiciones del presente decreto.

Art. 5°. Créase la Dirección General de Instrucción Religiosa a los efectos de organizar y dirigir esta rama de la enseñanza en las escuelas dependientes del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública y el Consejo Nacional de Educación, y la Inspección General de Instrucción Religiosa, cuyas funciones respectivas serán oportunamente reglamentadas por el Ministerio en cada Jurisdicción con el acuerdo o la consulta que, según los casos, corresponda hacer a la Autoridad Eclesiástica.

7. Idem pp. 73-74

8. Idem p. 74

Art. 6°. Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto serán incluidos como ítem especial en el Presupuesto General de Gastos de la Nación.

Art. 7°. Comuníquese, etc. (9).

Este Decreto fue firmado por Pedro P. Ramírez, como Presidente y los Ministros, Gustavo Martínez Zuviría (educación), Luis C. Perliguer, César Ameghino, Benito Sueyro, Diego I. Masón, Alberto Gilbert, Edelmiro J. Farrel y Juan Pistarini.

Las críticas no se hicieron esperar. Antes, durante y posteriormente a la promulgación del Decreto. Varios sectores, herederos del espíritu laicista de la Generación del 80, hicieron sentir sus voces.

La Confederación de Maestros, por ejemplo, presentó un informe en el que se sintetizan las objeciones hechas a la modificación del art. 8 de la Ley 1.420: "La enseñanza religiosa rompe la línea de nuestra tradición histórica; contraría nuestras prescripciones constitucionales; atenta contra nuestra política inmigratoria; causa una gran erogación al Estado; no es democrática; está contra la legislación escolar moderna que es absolutamente laica" (10).

Rápidamente, estas voces, a su vez, tuvieron su contrapartida con argumentos muy discutibles, a mi entender, pero que sirvieron en su momento para *frenar* las posturas contrarias al Decreto.

Así se dijo, respecto a que la enseñanza religiosa rompía "las líneas de nuestra tradición histórica", no se sustentaba, como defendían las tesis "católicas", puesto que casi 150 años de historia demostraban lo contrario. "El estatuto provisional de 1815 y el Reglamento de 1817 y las Constituciones de 1819 y 1826... establecieron categóricamente que, la religión del Estado era Católica" (Considerandos del Decreto).

Según estas mismas tesis, no "era contraria a nuestra política inmigratoria", dado que las estadísticas demostraban, que no sólo los inmigrantes provenían de países católicos (Italia, Francia, España y Portugal), sino que además el 80% profesaba esta religión.

Y que, en manera alguna, (esto solamente se menciona) ocasionaría una erogación al Estado.

Del Decreto 18.411 a la Ley 12.978

Una de las viejas aspiraciones de los sectores más conservadores de la República Argentina y también de muchos militantes del peronismo, había sido conseguido. Como muestra tenemos lo expuesto por el propio Perón, en su discurso del 28 de junio de 1944:

"La República Argentina es producto de la colonización y conquista hispánica, que trajo hermanadas a nuestra tierra, en una sola voluntad, la cruz y la espada. Y en los momentos actuales parece que vuelve a formarse esa extraordinaria conjunción de fuerzas espirituales y de poder, que representan los dos más grandes atributos de la humanidad: el evangelio y la espada" (11).

9. Idem p. 74

III. Citado por Martínez Paz, F. op. cit. pág. 203

11. Romero. José Luis. "Las Ideas Poluínas en Irçenlina" Ed. Fondo de Cultura Econ. Buenos. Aires, 1986. pp. 248-249

Nuevamente la premisa, es utilizada como "factor de unión", que reforzará la alianza de clases (12), que se había venido desarrollando en Argentina y gestada ya, por el propio Perón, en 1943, cuando asume la Secretaría de Trabajo y Previsión. La enseñanza religiosa tenía su "razón de ser".

De esta manera "diversos grupos clericales y fuertemente conservadores o abiertamente fascistas reciben los puestos de control sobre el sistema educativo y la vida cultural" (13).

Es así como el Decreto 18.411, de 31 de diciembre de 1943, se convierte en Ley N° 12.978, el 17 de abril de 1947. Quedando de esta forma, implantada "la enseñanza religiosa en todas las escuelas públicas" (14).

La ley, que solamente constaba de dos artículos, no hacía más que ratificar, en contenido y forma, el Decreto 18.411. En su art. I° se expone: "Continuará en vigor con fuerza de ley, a partir de la fecha de su publicación, el Decreto—Ley que se transcribe a continuación: Decreto N° 18.411/43 -Buenos Aires, 31 de diciembre de 1943-. El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros, decreta..." (15).

Sobre la reglamentación de la Ley

Por Decreto N° 13.182, de 16 de mayo de 1947, se "Reglamenta la enseñanza religiosa en las escuelas públicas".

Es aquí donde se refleja, con mayor claridad, lo expuesto más arriba, respecto al papel preponderante que asume durante este período la Iglesia en la educación.

Creada, en su origen, por el Decreto 18.411, la Dirección General de Instrucción Religiosa, se establece en esta reglamentación sus competencias de asesoramiento "al Poder Ejecutivo en todo lo referente al cumplimiento de la ley que se reglamente y al régimen de la enseñanza de religión y moral" (16).

Este órgano, además de ser "el encargado de mantener el contacto a través del Director General con la autoridad eclesiástica", estaba compuesto por un Director General y cuatro vocales, habiendo además un "sexto miembro", que sería designado "a propuesta en terna por el Venerable Episcopado Argentino" (17).

El art. 3° establecía, también, como competencias de esta Dirección General, la formulación de los programas y textos para el dictado de la cátedra que deberían "elevarse para su adopción al Poder Ejecutivo, *previa consulta con la Autoridad Eclesiástica*" (18). (el subrayado es mío)

En referencia al personal docente, que impartiría las clases de enseñanza religiosa, decreta que debe: "profesar la religión católica y acreditar capacidad técnica y didáctica" (19).

12. Véase: Peralt* Ramos, Mónica. "Etapas de acumulación i alianza de clases en Argentina" 1930-1970 Murmis. M., Portantiero, J.C. "Esluc/io.s.sobre /os origenes delperonismo 1" Ambos en Siglo XXI. Buenos. Aires 1973 y 1974 respectivamente.

13. Varios. "América Lcuina": 1ti.uuria *de medio siglo* Cap.: "50 años de historia Argentina" por Kaplan, Marcos. Ed. Siglo XXI. México 1977. p.25.

14. Ley N° 12.978, del 17.4.1947. En Anal. Legisl. Argent. Ed. La Ley. Buenos. Aires 1947. Tomo VII, p. 258.

15. Idem p. 258.

16. Decreto N°. 13.182, del 16.5.1947. en Anal. Legisl. Argent. Ed. La Ley. Buenos. Aires, 1947. Tomo VII, p. 675.

17. Idem p. 675.

18. Idem p. 675.

19. Idem p.675.

Segundo Plan quinquenal—decálogo escolar

En el segundo Plan Quinquenal del año 1953, los objetivos en materia educativa y cultural, quedaron perfectamente delineados.

El capítulo V de la ley N° 14.184, en lo referente a cultura, definía como objetivo fundamental lo siguiente:

"En materia cultural, el objetivo fundamental de la Nación será conformar una cultura nacional, de contenido popular, humanista y cristiana, inspirada en las expresiones universales de las culturas clásicas y modernas de la cultura tradicional Argentina, en cuanto concuerde con los principios de la doctrina nacional" (20).

Centrándose el objetivo en el aspecto educativo en las líneas que se siguen:

"En materia de educación, el objetivo fundamental de la Nación será realizar la formación moral, intelectual y física del pueblo sobre la base de los principios fundamentales de la *doctrina nacional peronista*, que tiene como finalidad suprema alcanzar la felicidad del pueblo y la grandeza de la Nación mediante la justicia social, la independencia económica y la soberanía política, armonizando los valores materiales con los valores espirituales *y* los derechos del individuo con los derechos de la sociedad" (sic) (21).

Redundando en el tema:

"La enseñanza de la religión y de la moral será realizada orgánicamente mediante cursos adecuados a los distintos ciclos educativos y la formación de profesores especializados" (22).

"En el quinquenio 1953/57 se crearán en los establecimientos oficiales pertinentes, cursos de profesorado en religión y en moral para obtener el número mínimo de profesores que requiere la enseñanza respectiva" (23).

Los valores que en materia educativa intentaba inculcar el peronismo, también, por otro lado, quedaron perfectamente definidos en lo que dio en llamarse Decálogo Escolar: el cual pasaría a ser documento oficial en todas las escuelas de la provincia de Buenos Aires, por decisión de la Dirección General de Escuelas.

Este expone el sentido moral y de actitudes cristianas, que se intentó proporcionar al niño como pautas de conducta.

De sus diez reglas de oro, cabe destacar la primera, crisol de las siguientes:

"Amo a Dios —fuente eterna de toda verdad y toda grandeza— bajo cuyo signo augusto y protector advino la República, y creció la raza argentina. Su luz inmaterial alumbró mi conciencia y es la voz inacallable que interiormente dicta mi deber

20. Ley N° 14.184, 13. Of. 30.1.1953. En Anal. Legisl. Argentina. Ed. La Ley, Buenos Aires. Tomo XII-A (1952), p. 94 V.1.

21. Idem p. 88-1V. F.

22. Idem p. 91 - IV.G.9.

23. Idem p. 92 IV.E.6.

y reprocha mis faltas, me alienta y estimula para el bien y la belleza, y me liga por el sentimiento de la fraternidad a todos los seres del Universo" (24).

Como colofón a la línea seguida en mi exposición, y antes de pasar a los comentarios finales, sirva lo alegado por el propio Juan D. Perón:

"Que el conflicto humano es esencialmente un conflicto entre la fe y la incredulidad, que la recuperación de la fe es el objeto de nuestra cruzada, que se inspira en la verdad y en el bien común..." (25).

"...Las metas de la escuela argentina fueron hasta hace muy poco tiempo: la riqueza, la sabiduría y la jubilación. Hoy las metas de la escuela son:

1°. Entronizar a Dios en las conciencias exaltando sobre lo material lo espiritual. 2°. Suprimir la lucha de clases para alcanzar una sola clase de argentino: "los argentinos bien educados". Educación integral del alma y del cuerpo: educación moral, intelectual y física; ..." (26).

Comentario final

El Estado en Argentina, en los años que tratamos, es el que dirigía, mantenía y regulaba toda la misión educativa. Era él quien, en *función* de la ideología peronista, imponía la metodología y los objetivos a conseguir.

Por ello, independientemente de como se desarrollarían las relaciones Perón—Iglesia a partir de los años 1953 (finales) y 1954, el régimen siempre había respetado la posición privilegiada de ésta en el área de educación.

"Yo creo que todos los hombres deben pensar con un criterio uniforme", decía Perón en los años 47. La unidad nacional era indispensable para obtener los privilegios que se ansiaban. Por ello, todos los factores sociales, en este caso, la enseñanza de la religión, tenían que orientarse en vista al mencionado objetivo.

Estas pocas páginas son una mera síntesis de las directrices que se jugaron, desde mi punto de vista, en pos de esa "unidad".

BIBLIOGRAFIA DE CONSULTA

- PAGE, Joseph .A. "Perón". Tomos 1 y II. Ed. J. Vergara, Buenos. Aires 1984.
LUNA, Félix. "De Perón a Lanus.se 1943-1973". Ed. Planeta Biblioteca Universal Planeta N° 39.
FURLONG, Guillermo. "La educación religiosa en la Argentina". Ed. Theoria, Buenos. Aires 1957.

24. Gobernación de la Provincia de Buenos Aires, Dirección General de Escuelas.

25. Ibarra, Carolina. "Dore tevir)s. Irgentinoe sobre educación". Ed. Sep. (cultura), México 1985. p. 157.

26. Idem p. 158.